



Provincia de Santiago del Estero

2026 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo al conmemorarse 70 años de su fallecimiento

Resolución

Número:

Referencia: SIRCIP -MODIFIC. RESOL-2025-11-GDESDE-DGR#MEC (ART. 3º, 4º, 11º y 12º)

VISTO:

El EX-2026-00834427-GDESDE-MEC, Resolución General (C.A.) N°09/25 e Interna (C.A.) N° 01/2025, RESOL-2025-11-E-GDESDE-DGR#MEC, y el Código Fiscal Ley N° 6.792, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución General (C.A.) N° 09/2025, de la Comisión Arbitral, se aprobó el sistema Informático de Recaudación, Control e Información de Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, denominado “SIRCIP”, en cumplimiento de los regímenes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecidos por las Jurisdicciones adheridas;

Que, esta Dirección General de Rentas, mediante la RESOL-2025- 11-E-GDESDE-DGR#MEC adhirió al referido sistema Informático de Recaudación creado por la Comisión Arbitral, por medio de la Resolución General (C.A.) N° 09/25, y reglamento los alcances del mismo;

Que, según lo acordado con las Jurisdicciones adheridas, resulta necesario modificar los artículos 3º, 4º, 11º y 12º de la RESOL-2025-11-E-GDESDE- DGR#MEC;

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- MODIFIQUESE el artículo 3º de la RESOL-2025-11-E- GDESDE-DGR#MEC, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 3°.-** Están obligados a actuar como agentes de percepción del presente régimen, los sujetos que realicen las operaciones descriptas en el artículo anterior, en tanto sean contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Santiago del Estero, que sean nominados por la Dirección General de Rentas. La obligación de actuar como agente de percepción alcanzara a las entidades continuadoras en aquellos casos en los que se produjeran reestructuraciones de cualquier naturaleza –fusiones, escisiones, absorciones, etc.- de un sujeto obligado a actuar como agentes.

La nominación de los agentes de recaudación, podrá hacerse en forma gradual en base a su significancia, actividad-rubro o cualquier otro parámetro razonable. Cuando se trate de contribuyentes de Convenio Multilateral, la nominación de una jurisdicción implicará su obligación de actuar como tal en todas las jurisdicciones donde desarrolla sus actividades, en tanto hayan adherido al sistema SIRCIP”.

Artículo 2°.- MODIFIQUESE el artículo 4° de la RESOL-2025-11-E- GDESDE-DGR#MEC, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 4°.-** Serán sujetos pasibles de la percepción quienes revistan la calidad de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Santiago del Estero, local y/o comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral, de conformidad al padrón de sujetos comprendidos que estará disponible para los agentes de percepción en el sitio web de la Dirección General de Rentas, que a su vez contendrá la alícuota aplicable a cada sujeto.

Las alícuotas asignadas a cada contribuyente serán identificadas con una letra y deberán ajustarse a las siguientes:

Letra	Alícuota	Letra	Alícuota	Letra	Alícuota
A	0.00%	I	0.60%	Q	1.80%
B	0.01%	J	0.70%	R	2.00%
C	0.05%	K	0.80%	S	2.50%
D	0.10%	L	1.00%	T	3.00%
E	0.20%	M	1.20%	U	3.50%
F	0.30%	N	1.40%	V	4.00%
G	0.40%	O	1.50%	W	4.50%
H	0.50%	P	1.60%	X	5.00%

En los casos de operaciones con sujetos que no se encuentren incluidos en el padrón a que hace referencia el primer párrafo, excluidos los consumidores finales y los contemplados en el artículo siguiente, que incluyan ventas, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y/o realizaciones de obras efectuadas en un establecimiento –local o sucursal- domiciliado en la Provincia de Santiago del Estero corresponderá aplicar la alícuota del dos por ciento (2%).

A los fines del párrafo anterior, serán considerados consumidores finales los que destinen los bienes, locaciones de obra o de bienes, y prestaciones de servicios para su uso o consumo privado, siempre que los comprobantes emitidos así lo respalden. Se considerara acreditado este destino cuando por la magnitud de la transacción pueda presumirse que la misma se efectúa con tal categoría de sujetos y en tanto la actividad habitual del enajenante, locador o prestador consista en la realización de operaciones con los mismos.”

Artículo 3°.- MODIFIQUESE el artículo 11° de la RESOL-2025-11-E- GDESDE-DGR#MEC, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 11°.-** Las percepciones practicadas por los agentes a los contribuyentes incluidos en este régimen, deberán ser declaradas e ingresadas mensualmente conforme al calendario de vencimientos que establezca esta Dirección General de Rentas”.

Artículo 4°.- MODIFIQUESE el artículo 12° de la RESOL-2025-11-E- GDESDE-DGR#MEC, el cual

quedara redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 12°.-** Cuando los agentes de percepción efectúen devoluciones, bonificaciones, descuentos, quitas o rescindan operaciones que estuvieron sujetas a percepción, podrán anular total o parcialmente la percepción y compensar los importes de dicha anulación dentro de los tres meses calendario de efectuada la percepción y exclusivamente con el monto de las percepciones a pagar del propio sistema. La anulación efectuada deberá ser respaldada con la emisión de la nota de crédito o documento equivalente.”

Artículo 5°.- REGISTRESE; comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.-